

1075), Nivel F-4, de la Dirección de Control y Vigilancia de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865416-6

Aprueban la Guía Técnica para el Cuidado de la Salud Mental del Personal de la Salud en el contexto del COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2020-MINSA

Lima, 6 de abril del 2020

Visto, el Expediente N° 20-030908-001, que contiene la Nota Informativa N° 362-2020-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 269-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, establece que su objeto es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad;

Que, el artículo 38 de la citada Ley dispone que en cada institución de salud pública o privada que desarrolle atenciones de salud mental debe implementarse un programa de monitoreo de las condiciones de trabajo del personal prestador, que debe incluir estrategias de detección, intervención grupal y coordinaciones para el apoyo requerido en caso de que se identifiquen dificultades que perturben el bienestar y adecuado ambiente de trabajo del prestador de salud;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2020-SA, ha contemplado que

las instituciones públicas y privadas que desarrollen atenciones de salud mental realizan, como parte de las condiciones de trabajo, la gestión de un plan y programas continuos de cuidado del personal;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2020-SA, Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID-19, señala que la jornada máxima de trabajo de los profesionales de la salud es de seis (6) horas diarias de labor asistencial efectiva, precisando que dentro de esta jornada, se realizan medidas de salud en el trabajo, contenidas en la Norma Técnica “Cuidando nuestra salud mental para superar la crisis COVID-19”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, es competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de salud mental;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado el proyecto de Guía Técnica para el Cuidado de la Salud Mental del Personal de la Salud en el contexto del COVID-19, cuyo objetivo es establecer los procedimientos para el cuidado y autocuidado de la salud mental del personal de la salud que brinda atención a las personas con sospecha o con diagnóstico de infección por COVID-19;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica para el Cuidado de la Salud Mental del Personal de la Salud en el contexto del COVID-19, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que toda mención al documento normativo señalado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2020-SA, Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID-19, debe entenderse que hace referencia a la Guía Técnica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865416-7

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT en lo referido al plazo que tienen los empleadores para comunicar el código de cuenta interbancaria (CCI)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 068-2020/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 064-2020/SUNAT EN
LO REFERIDO AL PLAZO QUE TIENEN LOS
EMPLEADORES PARA COMUNICAR EL CÓDIGO DE
CUENTA INTERBANCARIA (CCI)**

Lima, 6 de abril de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020 se han establecido medidas para reducir el impacto en la economía peruana de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19;

Que, entre tales medidas, el Título III del mencionado decreto de urgencia regula el subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado, disponiéndose en el numeral 15.3 de su artículo 15 que el pago de dicho subsidio se efectúa con abono en cuenta, para lo cual el empleador debe informar de manera remota el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) a la SUNAT, en el plazo y modos que esta establezca;

Que, a tal efecto, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT señala que el CCI debe ser comunicado a la SUNAT en el plazo de siete (7) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en caso que se emitan los decretos supremos a que hace referencia el Título III del citado decreto de urgencia, el referido plazo se computará a partir del día hábil siguiente de la publicación del último de los mencionados decretos supremos;

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 035-2020 se han dictado medidas complementarias para la entrega del subsidio antes mencionado, estableciéndose en el numeral 14.1 de su artículo 14 que el CCI que ingrese el empleador, en el marco de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, debe corresponder a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicio y que la cuenta informada por el empleador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias

interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE). Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.3 de su artículo 16 el plazo para que la SUNAT realice el procesamiento de la PLAME correspondiente al período de enero de 2020 a que se refiere el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 se cuenta a partir del día siguiente de publicado el Decreto de Urgencia N° 035-2020;

Que, en ese sentido, y a fin que un mayor número de empresas pueda cumplir con la comunicación del CCI, contar con este antes del vencimiento del plazo para el referido procesamiento y asegurar que cumpla con las características establecidas para efectos de la obtención del subsidio, resulta conveniente modificar el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT, así como establecer el plazo y el modo en que los empleadores deben comunicar un nuevo CCI cuando el anterior informado no cumpla con las características señaladas en el Decreto de Urgencia N° 035-2020;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en vista que el plazo para que los empleadores comuniquen su CCI está próximo a vencer;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 033-2020; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT

Modifícase el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 2. Plazo en que los empleadores deben comunicar a la SUNAT el CCI

Los empleadores del sector privado a que se refiere el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 deben comunicar a la SUNAT el CCI desde el día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2020 hasta el 13 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- CCI comunicados a la SUNAT

Los empleadores del sector privado a que se refiere el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, que hubieran comunicado un CCI que no cumpla con las características establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 pueden modificarlo durante el plazo establecido en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 064-2020/SUNAT modificado por la presente norma. Para tal efecto, deben proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional (e)

1865406-1